



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO N.º DE

Por medio del cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución política y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución política, el presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afecta a esa región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, y que se estructura, fundamentalmente en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como: **i)** la escasez de agua potable para el consumo humano; **ii)** la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; **iii)** los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; **iv)** la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que La Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; **v)** la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; **vi)** la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

malas condiciones laborales para los educadores; situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, **vii)** así como otros problemas de orden social, económicos y políticos que inciden en la situación de emergencia humanitaria y que se describen en el presente decreto.

Que el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 precisa que la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional que afecta al departamento de La Guajira, se ha venido agravado de forma inusitada e irresistible, adquiriendo dimensiones insospechadas que a futuro y corto plazo se muestran aún más desastrosas, además de los factores descritos, por los efectos dañinos del fenómeno del niño cuyas condiciones ya están presentes en Colombia y que se espera que se fortalezcan e intensifiquen gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

Que el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, señaló los siguientes hechos que llevaron a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

“(…) Que el Ministerio de Salud y Protección Social determinó que frente al comportamiento de la mortalidad en niños y niñas menores de cinco años en el departamento de La Guajira, se mantienen desde el 2017 tasas de mortalidad por Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda en menores de cinco años por encima de la tasa nacional, siendo en promedio 8 veces más alta para desnutrición, 3 veces más alta para Infección Respiratoria Aguda y 6 veces más alta para Enfermedad Diarreica Aguda.

Que el análisis de la carga de mortalidad en menores de cinco años para el periodo 2017-2022 muestra que del total de muertes por desnutrición que se presentaron en el país (n=1935), el 22,5% (n=435) ocurrió en el departamento de La Guajira. Con respecto a Infección Respiratoria Aguda (IRA) del total de muertes en el país (n=2.862) el 7,5% (n=216) se presentó en La Guajira y para Enfermedad Diarreica de las 1.052 muertes del país, en La Guajira ocurrieron 178 muertes que equivale al 16,9%.

Tabla 3. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda 2017 – 2022*

EVENTO		2017		2018		2019		2020		2021		2022*	
		Caso s	Tasa s	Caso s	Tasa s	Caso s	Tasa s	Caso s	Tasa s	Caso s	Tasa s	Caso s	Tasa s
Mortalidad por Desnutrición por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	254	5,84	395	10,37	359	9,25	265	6,75	306	7,08	356	9,45
	La Guajira	48	36,49	105	97,62	72	65,15	58	51,6	62	55,3	90	80,9
Mortalidad por Infección Respiratoria Aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	616	14,17	649	17,04	519	13,37	266	6,77	328	8,36	484	12,9
	La Guajira	32	24,3	52	48,3	53	47,9	19	16,9	18	16,06	42	37,7
Mortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	129	2,97	177	4,65	258	6,65	134	3,41	173	4,41	181	4,81
	La Guajira	13	9,88	30	27,89	53	47,96	25	22,4	22	19,62	35	31,5

Fecha de elaboración: 21 de junio de 2023

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

Fuente 2017 – 2021: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos oficiales
Fuente 2022: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos preliminares*
Tasa de mortalidad calculada por 100.000 menores de 5 años
DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 1950 - 2019
DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 2020 – 2070.

Que el análisis a la semana epidemiológica 23, para el periodo 2017-2023, muestra que el departamento de La Guajira registra valores por encima del nivel nacional y aumento en las tasas de mortalidad por desnutrición para los años 2022 y 2023 en comparación con los años anteriores de la serie, así como aumento para el último año en la mortalidad por EDA. (Tabla 4).

Tabla 4. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por IRA, EDA y DNT, La Guajira y Colombia a semana epidemiológica 23 2017-2023

Evento		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023*	
		Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa
Mortalidad por desnutrición	Colombia	107	2,84	95	2,49	84	2,16	75	1,95	79	2,07	15	4,04	86	2,32
	La Guajira	21	20,0	25	23,2	13	11,7	20	17,9	19	16,9	37	33,2	28	25,3
Mortalidad por infección respiratoria aguda	Colombia	228	6,06	235	6,17	207	5,33	160	4,15	128	3,35	151	4,01	68	1,84
	La Guajira	14	13,3	11	10,2	23	20,8	21	18,8	12	10,7	20	17,9	14	12,6
Mortalidad por enfermedad diarreica aguda	Colombia	61	1,62	55	1,44	101	2,60	65	1,69	56	1,46	37	0,98	36	0,97
	La Guajira	10	9,53	4	3,72	24	21,7	18	16,1	9	8,05	7	6,29	8	7,24

Fuente: Instituto Nacional de Salud. Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA 2017 – 2023 con corte a semana epidemiológica 23. Los datos de 2023 corresponden a información preliminar y está sujeta a cambios. Fecha de elaboración 21 de junio de 2023.

(...)

Que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, indicó que, en el departamento de La Guajira, se estima una población de 1.038.397 habitantes para 2023 de acuerdo con la proyección poblacional del DANE (2023), de los cuales se cuenta con 396.511 niños, niñas y adolescentes que representan el 38,2% del total de la población. Por curso de vida los niños y las niñas entre 0 y 5 años ascienden al 33% de la población de niñas, niños y adolescentes; los de 6 a 13 representan el 46%, y los adolescentes el 21 %.

Que adicionalmente el ICBF señala que, a partir de los censos aportados por las comunidades, se identificaron 21.328 registros de niños y niñas, de los cuales, 9.363 están siendo atendidos por el ICBF o por el Ministerio de Educación Nacional. De los 11.965 restantes, mediante la búsqueda activa de Unidades Móviles del ICBF se ha logrado verificar y ubicar a 2.454 niños y niñas sin atención, entre los que se encontraron 309 con riesgo de desnutrición o desnutrición aguda, respecto de los que se iniciaron las acciones necesarias para su vinculación a servicios de nutrición y de primera infancia, previa concertación con las comunidades. Continúan en búsqueda 9.511 niños y niñas reportados en los censos. (...)”

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

Que, de acuerdo con lo expuesto en el documento con radicado No. 20231040000016095 del 23 de junio de 2023, elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se ha constatado que, para junio de 2023, persisten las muertes de niños y niñas menores de 5 años por causas asociadas a la desnutrición en el departamento de La Guajira. Además, se ha corroborado que existe una tendencia hacia el aumento de la tasa de mortalidad por desnutrición en esta población y así como un riesgo de desnutrición o desnutrición aguda, que generan una situación grave e insostenible en detrimento del interés superior de los niños y niñas en La Guajira.

Que en el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023 se precisó que la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional que afecta al departamento de La Guajira se ha venido agravado de forma inusitada e irresistible, adquiriendo dimensiones insospechadas que a futuro y corto plazo se muestran aún más desastrosas, además de los factores descritos, por los efectos dañinos del fenómeno del Niño cuyas condiciones ya están presentes en Colombia y que se espera que se fortalezcan e intensifiquen gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

Que en el citado decreto se puso de presente que, para enfrentar y superar la grave crisis humanitaria en el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos, se requiere dictar medidas de rango legislativo, entre otros propósitos: (i) para flexibilizar los procedimientos y criterios legales existentes en la legislación ordinaria; (ii) y para hacer modificaciones presupuestales y de orden tributario, con el fin de focalizar los recursos destinados a ese propósito y garantizar su ejecución.

Que, en función de dicha declaratoria el Gobierno nacional por medio del Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, hizo expresa referencia a las medidas necesarias, idóneas y proporcionales para enfrentar eficazmente las causas que ocasionan la mortalidad y enfermedad por desnutrición de los niños y niñas en el departamento de La Guajira -sin perjuicio de otras medidas que resultaren necesarias adoptar-, protegiéndolos de los graves peligros que amenazan sus derechos fundamentales, dentro de la que se encuentra la creación de una transferencia no condicionada que atienda a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, que se encuentren en estado de desnutrición o en riesgo inminente de estarlo en el departamento de La Guajira

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, afectan los derechos fundamentales contenidos en el artículo 44 de la Constitución política, especialmente el derecho a la alimentación, la salud y la vida digna de los niños y niñas en primera infancia y las madres gestantes en el departamento de La Guajira, por lo que se requiere adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida que contribuyan a la mitigación de dicha problemática.

Que, según el artículo 44 de la Constitución política, los niños tienen derecho a una especial protección, lo cual implica: (i) el reconocimiento del carácter fundamental de los derechos de los niños y niñas; (ii) la protección frente a riesgos prohibidos; (iii) la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

protección de los niños y niñas; (iv) la garantía de desarrollo integral de los niños y niñas; y (v) la prevalencia del interés superior de los niños y niñas. (Sentencia C-569 de 2016).

Que, por su parte, el Estado colombiano se ha comprometido a proteger de manera especial a los niños y niñas. Dentro de tales compromisos se encuentra: (i) la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico por medio de la Ley 12 de 1991, la cual señala en su artículo 3 numeral 2 el deber general de protección, en virtud del cual «[l]os Estados Partes [sic] se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley». Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporado al ordenamiento jurídico por medio de la Ley 74 de 1968 dispone en su artículo 24 que todo niño tiene derecho «[...] a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado». A su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico por medio de la Ley 16 de 1972 establece en su artículo 19 que «[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».

Que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución política:

[...] la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 4 de la Ley 2244 de 2022 «Por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o «Ley de parto digno, respetado y humanizado», todas las mujeres en proceso de gestación, trabajo de parto, parto, posparto, duelo gestacional y perinatal tienen los siguientes derechos: «3. A ser considerada como sujeto de derechos y de protección especial, en los procesos de gestación, trabajo de parto, parto, posparto y duelo gestacional y perinatal de modo que se garantice su participación en dichos procesos, atendiendo su condición de salud».

Que, en este sentido, la madre gestante es sujeto de especial protección y resulta ajustado a la Constitución velar por su adecuada protección y así velar por la efectiva satisfacción de sus derechos fundamentales, máxime si se tiene en cuenta que la nutrición y alimentación de las madres gestantes es determinante en la disminución del riesgo asociado al retraso del crecimiento intrauterino, de mortalidad perinatal y de bajo peso de los niños y niñas al nacer.

Que el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, y con el fin de superar la emergencia, incluyó como medidas:

Que, se hace necesario adoptar medidas de carácter legal que permitan crear, implementar, controlar y verificar transferencias no condicionadas distintas a las vigentes en Prosperidad Social, para atender a las familias con niños y niñas

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

en primera infancia, que se encuentren en estado de desnutrición o en riesgo inminente de estarlo. Para ello, se considera justificado y proporcional que la entidad cuente temporalmente con el fundamento jurídico y la base presupuestal que permita la entrega del recurso a estas familias para facilitar el acceso a una canasta básica de alimentos, concurriendo de esta manera a mitigar la grave violación de los derechos fundamentales de los niños y niñas en primera infancia del departamento de La Guajira.

Que, ante la insuficiencia de las atribuciones ordinarias del Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1272 del 31 de julio de 2023 se creó una transferencia monetaria no condicionada, a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para atender a los niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira.

Que, la creación de una transferencia monetaria especial y única dirigida, a los niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira, permitirá coadyuvar de forma inmediata, las carencias que originaron el actual estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que en el artículo 2º- del Decreto Legislativo 1272 del 31 de julio de 2023, se definió como potenciales beneficiarios a [...] los niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu del departamento de la [sic] Guajira» y según el parágrafo 1 del mencionado artículo el listado de potenciales beneficiarios será determinado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1272 del 31 de julio de 2023, señala lo siguiente: **«ARTÍCULO 3º-. FUENTES DE INFORMACIÓN.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tomará como fuente de información de las comunidades wayuu beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas, aquella que para el efecto sea determinada en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional[sic]».

Que en este sentido, se hace necesario reglamentar la transferencia monetaria no condicionada para atender a para atender a los niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira con el propósito de garantizar la operación de la transferencia, bajo criterios de eficiencia, previsión, celeridad, eficacia y seguridad jurídica, dirigidos a la materialización efectiva de los derechos fundamentales de los beneficiarios de esta transferencia.

Que a fin de determinar el listado de potenciales beneficiarios de la transferencia monetaria no condicionada para atender a los niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira y prevenir posibles yerros en la dispersión de los recursos a los potenciales beneficiarios enlistados, se definirán las fuentes de información y la metodología de focalización que implementará el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a fin de depurar y garantizar la calidad de la información.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2020 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

República» y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto del presente decreto fue publicado inicialmente por el término de quince (15) días calendario.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del Título 2 de la Parte 6 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015. Adiciónese el título 2 de la parte 6 al libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, la cual quedará así:

“TÍTULO II

TRANSFERENCIA MONETARIA NO CONDICIONADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1085 DE 2023

CAPÍTULO 1

OBJETO, UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 2.6.2.1.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en los municipios del departamento de La Guajira, creada mediante el Decreto Legislativo 1272 de 2023.

Artículo 2.6.2.1.2. Unidad de Intervención. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tomará como unidad de intervención para la identificación, selección y asignación de la transferencia monetaria no condicionada creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023 a aquella que está constituida por una persona o un grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una unidad de vivienda y que atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común.

Artículo 2.6.2.1.3. Fuentes de información. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hará uso de las siguientes fuentes de información y bases de datos para la identificación de las unidades de intervención potenciales beneficiarias, así como para la selección y asignación de la transferencia monetaria no condicionada creada en el Decreto Legislativo 1272 del 31 de julio de 2023:

- a. Base de datos de censos indígenas del Ministerio del Interior o cualquier autoridad departamental o municipal del departamento de La Guajira.
- b. Bases de datos de autoridades indígenas del Ministerio del Interior o cualquier autoridad departamental o municipal del departamento de La Guajira.

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

- c. Bases de datos certificadas de integrantes participantes de programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en los términos señalados por el artículo 1 de la ley 2242 de 2022 suministradas por el ICBF a Prosperidad Social.
- d. Bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- e. Autocensos certificados por autoridades indígenas de las comunidades del pueblo Wayuu en el departamento de La Guajira.
- f. Bases de datos certificadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- g. Base de Datos RUFI del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- h. Base de datos de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- i. Base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social del Estado (ADRES), la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), la plataforma (PISIS) y Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLDCP) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- j. Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
- k. Base de datos Sisbén IV y Registro Social de Hogares del DNP.
- l. Las demás bases de datos y fuentes de información certificadas que permitan al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la identificación y selección de las unidades de intervención y la asignación de la transferencia monetaria no condicionada y creada en el Decreto Legislativo 1272 del 31 de julio de 2023.

Artículo 2.6.2.1.4. Divulgación. Previo a la etapa de dispersión de los recursos asignados a las unidades de intervención potencialmente beneficiarias, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social divulgará a través de su sitio web y en otros medios de comunicación masiva en el departamento de La Guajira, o de cualquier otro mecanismo eficaz, lo siguiente:

- a. Las unidades de intervención identificadas como potenciales beneficiarias,
- b. Las unidades de intervención identificadas como No Elegibles y la casual aplicada de conformidad con el artículo 2.6.2.2.3. del presente decreto.

CAPÍTULO II

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA Y/O MADRES GESTANTES, DE LAS COMUNIDADES WAYUU EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Artículo 2.6.2.2.1. Determinación de beneficiarios. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social determinará el listado de las familias Wayuu beneficiarias de la transferencia monetaria creada por el Decreto Legislativo 1272 del 2023, que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Familias pertenecientes a las comunidades Wayuu, residentes en el departamento de La Guajira, que tengan entre sus miembros a niños y niñas menores de 6 años y/o madres gestantes.
- b. No presentar inconsistencias entre las fuentes de información señaladas en el artículo 2.6.2.1.3. del presente decreto y los datos de identificación consignados en el documento de identidad del titular del hogar, de los niños, niñas o madres gestantes integrantes del hogar.
- c. Que los niños, niñas, madres gestantes o titulares no integren más de una unidad de intervención.
- d. No estar registrados como beneficiarios activos del programa Familias en Acción «Tránsito a Renta Ciudadana».
- e. No superar el umbral de la pobreza.

Parágrafo 1. La definición y aplicación del umbral de pobreza será determinada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social quien tendrá en cuenta la información socioeconómica obtenida en las fuentes de información de que trata el artículo 2.6.2.3.1 de este decreto.

Parágrafo 2. Para acreditar que las unidades de intervención identificadas pertenezcan a la comunidad Wayuu, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tomará como cierta la información reportada en las fuentes de identificación siempre que en éstas se marquen como miembros de esta comunidad, en los demás casos, se certificará únicamente por la autoridad indígena de la comunidad debidamente acreditada por las autoridades correspondientes.

Artículo 2.6.2.2.2. Alistamiento. El alistamiento de la transferencia única transferencia monetaria no condicionada creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023, consistirá en la identificación y la validación de la información de la base de datos.

Para la identificación de las unidades de intervención potencialmente beneficiaria, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social utilizará una única fuente de identificación que se denominará la «Gran Base», cuyas fuentes de información serán las definidas en el artículo 2.6.2.1.3. de este decreto y la que se obtenga de la estrategia de búsqueda activa en los municipios del departamento de La Guajira.

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

Para la validación de la información de la base de datos, se tendrá en cuenta que una vez identificadas las unidades de intervención, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizará el control de calidad y la depuración de la información de la base de datos con las fuentes de información definidas en el artículo 2.6.2.1.3. de este decreto para formalizar las unidades de intervención.

Artículo 2.6.2.2.3. Causales de No Elegibilidad. No podrán ser seleccionados como potenciales beneficiarios para la transferencia monetaria creada por el Decreto Legislativo 1272 del 2023 las familias Wayuu que, de acuerdo con las bases de datos y fuentes de información utilizadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presenten alguna de las siguientes causales o condiciones:

- a. Indicios de fallecimiento del (los) niño(s) y niña(s) en primera infancia, de la madre gestante o de la persona titular de la unidad de intervención, a quien se le programará la transferencia monetaria no condicionada, según las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registro Único de Afiliados -RUAF-, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO- PISIS, SISBÉN, Registro Social de Hogares, y demás bases de datos certificadas disponibles.
- b. Inconsistencias en el documento de identidad registrado del (los) niño(s) y niña(s) en primera infancia, de la madre gestante o de la persona titular de la unidad de intervención a quien se les programará la transferencia monetaria no condicionada con respecto a los datos consignados en otras bases de datos oficiales. Se considerarán como inconsistentes las diferencias en fechas de nacimiento, nombres, apellidos, lugar de nacimiento, lugar de expedición, fecha de expedición, tipo de documento, número de identificación y estado vigente o falta de documento. Para el cruce de esta información se utilizarán las bases de datos certificadas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SISBÉN o Registro Social de Hogares.
- c. Duplicidad de los registros del (los) niño(s) y niña(s) en primera infancia, de las madres gestantes o de la persona titular, a quien se le programará la transferencia monetaria no condicionada en el listado de potenciales beneficiarios identificados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- d. Superar el umbral de pobreza.
- e. Hacer parte de la liquidación de los ciclos de pago del programa Familias en Acción «Tránsito a Renta Ciudadana».

Parágrafo 1. Las unidades de intervención que se encuentren inmersas en alguna de las causales señaladas en este artículo no podrán ser seleccionadas como potenciales beneficiarias en la liquidación ni reconocidas como tales en el acto administrativo de la correspondiente fase de pago.

Parágrafo 2. Los titulares de las unidades de intervención que incurran en las causales de no elegibilidad contenidos en los literales a., b., y c., podrán solicitar la subsanación de la información que dio lugar a la aplicación de la causal de no

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

elegibilidad, de conformidad con el procedimiento que determine el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 2.6.2.2.4. Disposiciones operativas. Las demás disposiciones necesarias para la administración, ejecución y operación de la transferencia monetaria creada por el Decreto Legislativo 1272 del 2023 serán establecidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado a los xxx de

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

LA MINISTRA DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD,

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

LAURA SARABIA TORRES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Continuación del decreto «Por medio de la cual se reglamenta la operación de la transferencia monetaria no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, de las comunidades Wayuu en el departamento de La Guajira creada en el Decreto Legislativo 1272 de 2023»

JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO